

Celestino Farrera en perspectiva actual

Conferencia: "Dr. Celestino Farrera" Serie de conferencias "Los académicos fundadores"
Orador: Julio Rodríguez Berrizbeitia. Individuo de Número de la Corporación. 15 de noviembre de 2016.

Sin pretender realizar una biografía de nuestro ilustre predecesor en los orígenes del puesto número 32 de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, sí queremos elaborar una modesta aproximación, en perspectiva actual, a lo que pensamos es el núcleo central de las inclinaciones vitales del académico Celestino Farrera. El tiempo transcurrido podría dificultar los paralelismos con lo actual, pero siempre permanece esa naturaleza humana que nos permite inferir algunas líneas generales del actuar de un profesional que cultivó con gran esmero el arte de la academia en el más estricto sentido de la palabra.

Sirvámonos del estudio preliminar de Hernán Díaz Arrieta en el *Arte de la biografía* para introducir estas breves consideraciones. En efecto, el autor citado señala:

A través de las distintas épocas por que ha cruzado el arte de la biografía, una línea ascendente se destaca y afina desde Plutarco a Lytton Strachey y Marcel Schwob: es el análisis psicológico, la percepción y el ordenamiento de la máquina interna, la capacidad de distinguir dentro de ella ejes, palancas, ruedas y engranajes cada vez más delicados.

Creemos que ahí se encuentra el nervio profundo del género. Y aunque todo el que se acerca mucho a un arte o lo considera con particular atención suele inclinarse, como el orfebre, a creerlo el primero del mundo, no dejaremos de notar que sería difícil descubrir una disciplina científica o de cualquier especie más directamente relacionada con el destino del hombre, con la porción de felicidad o desgracia que le corresponde, como ésta del conocimiento del espíritu y la penetración de los caracteres. Porque si casi todo el dolor y el placer que recogemos nos vienen de nuestros semejantes, en cuyas manos se encuentran el amor, la honra y la fortuna, el resto, sin límites ni "casi", procede de nosotros mismos, y es tanto el misterio ajeno como el propio el

que las investigaciones y la experiencia psicológica, basadas en el estudio biográfico, procuran descifrar.¹

El texto anterior actualiza el análisis que podemos hacer a nuestra forma de contrastar vivencias nuestras con las de nuestros ilustres antecesores. Es una dimensión actual del recuerdo de gente que, como el Dr. Farrera, vivieron importantes experiencias que pudieran estar relacionadas con las nuestras. Es ese compartir existencial con mirada hacia el pasado el que da sentido al compromiso de aprovechar la oportunidad de conmemorar los cien años de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales para recordar a nuestro ilustre antecesor en el sillón número 32 de la Academia.

En la razón de ser de nuestro actuar no solo nos vinculan los compromisos institucionales frente a la celebración de una fecha digna de ser recordada en un país de corta memoria. Lo importante adquiere su sentido en la necesidad de vincular, a través de las instituciones, a las personas que han configurado su forma de ser. No se trata de procurar recopilar eventos con el objeto de resaltar cómo una vida humana fue capaz de influir sobre una actividad desarrollada en su forma de expresión social. Más bien se trata de recrear una vivencia capaz de ser entendida por nosotros con aquellos rasgos comunes que son capaces de generar una vocación como la jurídica. Ello permite contrastar su experiencia con la nuestra en términos de un contexto como el actual. A fin de cuentas, lo germinal en la forma de relacionarse con el mundo a través de una vocación es un elemento imperecedero en la historia de la humanidad. Ello hace que seamos capaces de admirar a Cicerón como un gran jurista independientemente de la distancia cronológica que nos separa de él. Su aptitud y vocación frente al ser del derecho nos emociona como si hubiera sido producida en el día de hoy. Es la intemporalidad de los compromisos frente a lo que pensamos debe hacerse independientemente de las épocas.

No pretendemos elaborar una biografía de nuestro ilustre antecesor, ello podría ser repetitivo de lo que han hecho los académicos que nos precedieron. Queremos especular acerca de sus formas de expresarse profesionalmente para comprender la dinámica

¹ DÍAZ ARRIETA, Hernán, "Estudio preliminar", *Arte de la biografía*, Conaculta/Océano, Madrid, 1949, pp. XXV y XXXVI.

profunda de la manera de entender su particular aporte a la sociedad. No se trata de reproducir las obras de ellos como expresión fiel de una época o respuesta frente al estado de conocimiento de ciertos temas. Se trata más bien de visualizar, en términos actuales, la manera en la cual decidieron vivir su experiencia jurídica. Si pensáramos trascender la forma de ser de finales del siglo diecinueve y comienzos del veinte para entender a nuestro personaje posiblemente nos enfrentaríamos a los límites de lo temporal-histórico. No obstante, existen algunas líneas vitales que, en la especulación que hacemos, podría permitírse nos utilizar para adelantar algunas claves de entendimiento de nuestro ilustre antecesor en el sillón 32 de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

La primera que podríamos señalar –por la escogencia arbitraria de la comparación de vidas– se refiere a la forma totalizante de abarcar el derecho, frente a la cual las limitaciones de la especialización (como la que actualmente vivimos) no parecieran restringir la capacidad totalizante del jurista del siglo diecinueve y comienzos del veinte.

El Dr. Celestino Farrera fue capaz de escribir tanto de derecho internacional como de sucesiones y derecho penal. La integridad del derecho se le presentaba no como un reto, sino más bien como una expresión natural de su forma de ser jurista. No podemos negar los juristas de hoy que hemos perdido esa concepción totalizante del derecho, con la riqueza que ello supone. Ella no puede dejar de poner de relieve las justificaciones que la especialidad impone en nuestro mundo, pero la nostalgia frente a ello al menos vale ser mantenida como sentimiento.

En otro orden de ideas, el mundo de Farrera estuvo marcado por las incertidumbres que la política, teñida en muchos momentos de violencia, supuso en el desarrollo de su actividad vital: no podemos decirle los venezolanos de hoy que sus angustias se nos presentan como algo superado en el devenir de nuestra nación. Probablemente, como él, hoy nosotros decidamos seguir adelante frente a las adversidades como una forma de dar expresión a lo que consideramos que al final debe prevalecer. Una situación en la cual el derecho se erige como la única forma de dirimir los conflictos sociales dentro de una dinámica de tolerancia mutua. Cómo podría el Farrera de la época de Guzmán, Andueza Palacios y Crespo, no creer en la fuente redentora del derecho como la única fórmula válida de solución de los conflictos sociales. Al menos compartimos los hombres de hoy con

nuestro ilustre predecesor una utopía relacionada con nuestra vocación. Pero la realidad está presente con sus amenazas de corroboración permanente.

Farrera fue un asiduo lector de los *Episodios nacionales* de Benito Pérez Galdós. Probablemente el entusiasmo se relacionaba con la forma en que la realidad se nos impone con ese ser inexorable que hace desaparecer las más caras ilusiones frente a la dictadura de la oportunidad. En los relatos de Pérez Galdós, que comienzan con Trafalgar y terminan con la restauración borbónica, se ilustra la tragedia de un pueblo en busca de un porvenir mejor. Todo ello pasa en la mente juvenil de Farrera por entender cómo esa forma de ser nacional español se trasplantó en nosotros con una particular manera de errar en la búsqueda de sentido nacional. Parece que tal misión se muestra excesiva para la limitada función social del jurista. Pero lo anterior no vendría sino después, al momento de su comienzo formativo el Dr. Farrera debía, como todo joven, estar seducido por los relatos de Eduardo Blanco, Arístides Rojas y Rafael María Baralt que contaban la epopeya de un pueblo por hacerse.

En el fondo en Farrera –probablemente no sea el momento adecuado de señalarlo– hay una forma de “hacerse” no extraña a la formación del siglo diecinueve en la Venezuela del interior de la república. El asumir formas autodidactas de aproximarse al conocimiento puede tener el riesgo de una manera no extraña a desviaciones alejadas del núcleo a ser aprendido. No obstante, la libertad de conocer se presenta como una fuente tan inmensamente rica de conocimiento, que al final lo valioso pudiera resultar de valor frente a las deficiencias de los equívocos. Lo anterior no quiere decir que nuestro ilustre académico no tuviera la educación formal de la época; en lo que queremos insistir es en su esfuerzo complementario en exceder la educación disponible. A ello habría que sumar una actitud fundamental de transmitir lo aprendido que al final constituye la esencia del educador. Aprender para enseñar es en Farrera una nota esencial de su proceso. Le dio sentido a esa racionalidad interna del académico de pasar por el laboratorio de la enseñanza los conocimientos adquiridos con el objeto de la valoración sin perjuicio de las nuevas generaciones. Es una nota distintiva de su vocación el enseñar todo lo que estaba al alcance de su vasta cultura. De hecho, fue profesor de Derecho Penal, Diplomacia, Derecho Procesal Civil, Práctica Forense, Derecho Internacional Público y Derecho Internacional

Privado. Su vocación educativa lo llevó al extremo de negarse a abandonar su curso de Práctica Forense, estando para ese momento afectado por una grave enfermedad de la vista que le dificultaba la visión.

Algunos de los comentaristas de la vida y obra del Dr. Farrera han relacionado su especial entrega a la docencia como una particular forma de participar en la formación de jóvenes que la vida le brindó como discípulos, pero no como familia. En efecto, el Dr. Farrera no tuvo hijos con su esposa de más de cuarenta años.² En todo caso, la entusiasta admiración de sus discípulos fue muestra más que evidente de las dotes y capacidad de entrega del profesor Farrera.

Un aspecto a resaltar de lo que Pulido Villafañe llama “el guión de la personalidad de Farrera” es su necesidad de trascender el derecho local, del cual era un eximio expositor, para referirse con inusitado entusiasmo académico al derecho internacional público y al privado. Su libro *Historia del derecho internacional en la Antigüedad y en la Edad Media*, nacido de sus clases en la Universidad Central de Venezuela a futuros diplomáticos, es muestra de la universalidad con la cual asume el jurista las realidades que desbordan lo nacional. Por eso cuando habla de derecho internacional se refiere al

... conjunto de principios y doctrinas que gobiernan y moderan las mutuas relaciones de los pueblos erigidos en Estados soberanos e independientes, determinando sus recíprocos derechos y deberes, principios y doctrinas que han sufrido más directa y señaladamente la influencia de los tiempos, del medio y de los hábitos reinantes...³

De más está señalar que gran parte de la estructura intelectual de Farrera en esta materia se soporta –vocación cultivada desde niño– en un profundo conocimiento de la historia. Ello lo lleva a decir, en la obra que acabamos de señalar, que: “En el fondo de todo

² PULIDO VILLAFANE, A., “El jurista Celestino Farrera. Guión de su personalidad y reseña de su obra”, *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, año 32, N° 37, junio-septiembre, Caracas 1968, p. 250.

³ FARRERA, Celestino, *Historia del derecho internacional en la Antigüedad y en la Edad Media*, Ministerio de Instrucción Pública/Universidad Central de Venezuela, Litografía y Tipografía Vargas, Caracas, 1927, p. 12.

gran jurisconsulto hay un historiador”.⁴ Retomando el tema internacional, la carrera académica de Farrera revela un profundo interés por el derecho internacional privado. No solo participó en misiones como la realizada con el también académico Alejandro Urbaneja, representando a Venezuela en el Congreso de Jurisconsultos reunido en Río de Janeiro en 1927, sino que también fue miembro del Instituto Americano de Derecho Internacional y del Iberoamericano de Derecho Comparado.⁵ En ocasión de las vivencias adquiridas en eventos como el ya mencionado de 1927 y otros de índole académica, Farrera escribe obras importantes en la materia que comentamos como *El Código Bustamante y nuestro derecho positivo*, tratado del cual, tomando a Maúrtua, señala que es “La primera coordinación jurídica en América y la primera obra de reglamentación orgánica que se realiza en la humanidad civilizada”.⁶ De este libro que mencionamos señaló Pulido Villafañe:

Esta monografía es fruto de grandes desvelos suyos, la que con fines de consulta tanto como educativos ha logrado sazonar. En los once capítulos que comprende la obra quedan demostrados su vasta ilustración e inquebrantable constancia en servir al bien social, esta vez en el plano internacional.⁷

Desde otra perspectiva, Farrera se ocupa de lo esencial al derecho a lo largo de su extensa obra jurídica. No podía ser de otra manera, ya que en el maestro está siempre esa idea integradora y orientadora presente en los grandes orientadores de nuestra disciplina. Puede que su vocación de filósofo del derecho no esté presente en una obra especialmente escrita para resaltar la materia de la cual estamos hablando, pero la podemos ilustrar tomando algunas referencias de él mismo y de los que lo conocieron. En este orden de ideas señala Pulido Villafañe acerca de este aspecto de la actividad académica de Farrera:

⁴ FARRERA, ob. cit., p. 12.

⁵ LAIRET ARISMENDI, Pedro, “Discurso de Incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela”, *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, tomo XXII, N° 8, mayo, Caracas, 1956.

⁶ FARRERA, Celestino, “El Código Bustamante y nuestro derecho positivo”, *Revista de Derecho y Legislación*, tomo XIX, Tipografía Americana, Caracas, 1930, p. 88.

⁷ PULIDO VILLAFAÑE, ob. cit., p. 254.

Trabajador calificado de la Ciencia del Derecho en sus ramas civil, penal e internacional, amén de su consagración a la Filosofía jurídica en la sustentación de principios que para la vida de relación rigen lo institucional, en cuyo proceso ordenado se hacen uno el contenido y la forma, supo dar a ellos el aporte de sus talentos de manera alguna despreciable, incluso con peculiaridades propias de su contextura intelectual: resultado de orientación ética la más estricta, a la cual hubo de sujetar el fluir, armonioso por lo común, de sus ideas.⁸

El comentario anterior esconde mucha más riqueza que lo que las palabras pueden proporcionarnos. Ciertamente el derecho como institución se vale del fino equilibrio existente entre contenido y forma para cumplir sus fines específicos. La introducción del elemento ético (presente en el pensamiento de Farrera según lo señalado por Villafañe) parece inclinar la balanza por la “eticidad” presente en el contenido de lo jurídico y la subordinación del mismo a la moral. Lo anterior parece exigir una interrelación completa y armónica entre el derecho y la moral que supone el reconocimiento de los campos propios de cada orden normativo sin perder de vista la amplitud del orden moral.⁹

En el tema que venimos analizando resulta de gran interés lo señalado por el propio Farrera en su panegírico con motivo de la celebración del centenario del nacimiento del Dr. Aníbal Dominici. Manifiesta Farrera:

El Derecho fue considerado en la antigüedad como un arte, y existe en efecto una función social que así pareciera demostrarlo: la obra ordinaria del juez, la misma del abogado, no representan en definitiva sino la acción práctica de los conocimientos adquiridos. Mas, en realidad, el Derecho es una ciencia, con sus reglas y sus principios esenciales que le sirven de base y sobre los cuales descansa su sólida estructura. Sólo que tal ciencia no es fija ni inmutable, sino

⁸ PULIDO VILLAFañE, ob. cit., p. 244.

⁹ Esta relación es planteada con gran claridad por Patricia DEBELJUH en *El desafío de la ética*, Temas, segunda edición, Buenos Aires, 2005, p. 41.

por lo contrario, variable y contingente, como lo es la vida y como lo es la misma opinión de los humanos.¹⁰

El texto anterior del Dr. Farrera es significativo en el sentido de expresar –de acuerdo con las tendencias de la época influidas por el positivismo científico– el carácter del derecho como ciencia. No obstante, reconoce dos componentes esenciales en el mismo: reglas y principios. Sin embargo, podríamos preguntarnos –sin que ello haya necesariamente estado presente en el pensamiento del profesor Farrera– si lo variable y contingente –como es la vida– se refiere tanto a los principios como a las reglas. No nos atrevemos a adelantar una discusión que probablemente tuvo sus momentos más estelares después de la Segunda Guerra Mundial, pero el hecho de estar presente –al menos como concepto– en el pensamiento de Farrera da una idea clara de por dónde iba encaminada su reflexión. Desde este aspecto –sin jugar a ser Dios– es lamentable que su prematura desaparición física nos haya privado de su valiosa opinión en uno de los temas más importantes de la filosofía jurídica de la segunda mitad del siglo veinte.

Otra de las líneas vitales a analizar en la obra del Dr. Farrera son sus convicciones religiosas. Más bien nos referimos a la presencia de lo religioso en su forma de vivir y el reflejo de lo mismo en su obra. Farrera fue en sus expresiones externas un hombre religioso. En su obra hay aspectos relevantes dignos de ser considerados. En su libro *Historia del derecho internacional en la Antigüedad y en la Edad Media* alude a la religión en los siguientes términos: “La religión tuvo que ser por la fuerza de su universalidad, el abrigo natural y seguro del Derecho en sus prístimos comienzos”.¹¹

Es difícil juzgar la trayectoria fundamental en aspectos tan esenciales como lo religioso. El tema puede no formar parte de un análisis como el actual, por invadir una esfera particular de expresión humana como la religiosa. En todo caso, lo único a decir es que para Farrera, por su trayectoria personal, la dimensión en análisis debía jugar un rol

¹⁰ El panegírico en homenaje al Dr. Dominici elaborado por el académico Farrera fue leído por el Dr. Cristóbal Benítez en la circunstancia de estar con problemas de salud el autor del mismo. FARRERA, Celestino, “Panegírico del Dr. Aníbal Dominici”, *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, tomo II, N° 3, julio-septiembre, Caracas, 1937, p. 20.

¹¹ FARRERA, *Historia del derecho...*, ob. cit., p. 39.

importante en su vida; cualquier especulación adicional no hace sino invadir el fondo de una esfera íntima.

Farrera fue un hombre comprometido con sus valores familiares, lo cual le dio una forma particular de compromiso con su futuro. A los que cultivamos esta disciplina en el día de hoy, el pensar en los comienzos del siglo veinte venezolano en el desarrollo de una vocación –en el caso en análisis– de lo jurídico no puede sino producir la admiración de un compromiso frente a la necesidad de replantear las relaciones sociales en una forma en la cual el derecho sustituyera a la fuerza. Es el mismo esfuerzo que mantenemos en el siglo veintiuno. Pero hemos hablado de ideas tratando de entenderlas en contextos actuales. El orden del análisis ha dejado en suspenso frente a nuestros lectores los datos fundamentales del origen de una vida que resumimos no por su riqueza descriptiva, sino más bien por su posibilidad de ilustrar el contexto en el cual se produjo la vida del jurista que hoy comentamos.

Una vida dedicada al derecho

En esta parte del trabajo quisiéramos hacer algunas referencias a la vida de Celestino Farrera. Nuestro ilustre primer antecesor en el sillón N° 32 de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales nació el 6 de abril de 1871 en Barcelona, capital hoy del estado Anzoátegui. Sus padres fueron don Fernando Farrera y doña Juana Laos. El nuevo recién nacido fue introducido a la vida cristiana en la iglesia parroquial de Santa Eulalia, en su ciudad natal, con el nombre de Fernando Celestino en recuerdo de su padre y en honor del ilustre patrón de la ciudad.

Con el transcurrir de su vida simplemente, o a secas, como dice Pulido Villafañe, se le conoció como Celestino, recordando a ese santo patrón de Barcelona asociado con la leyenda de aquel soldado romano del 250 d. C. que, por sus virtudes, es recordado como ejemplo para los creyentes. Al final del día, esa presencia asociada con su origen y los primeros años de vida siempre constituirá un factor consciente o inconsciente de regreso a lo más querido de sus recuerdos: una infancia relativamente feliz en una Venezuela

convulsionada por las luchas político-militares. Si tuviéramos que referenciar los primeros años de los años setenta del siglo diecinueve venezolano, solo a los efectos de generar una chispa en nuestro entendimiento que nos estacione existencialmente en la época, debemos hablar de los tiempos de Guzmán Blanco. Tal como señala el siempre recordado académico Tomás Polanco Alcántara:

Antonio Guzmán Blanco, cuando el 27 de abril de 1870 asumió el Poder, tenía 41 años. Habían nacido sus dos primeras hijas, estaban vivos su padre Antonio Leocadio y su madre Doña Carlota, ambos, sobre todo Antonio Leocadio, en excelentes condiciones. Su familia, prácticamente completa, gozaba de la presencia de todos sus integrantes. Las relaciones con los parientes de Ana Teresa eran pacíficas, su salud satisfactoria, salvo trastornos de segunda importancia de orden digestivo y su patrimonio, sin ser considerable, le permitía cierta tranquilidad.

En ese momento parecería que, espiritualmente, toma dos direcciones distintas.

Hace más intensa la relación familiar, hasta llegar a límites de ternura en el trato con los hijos, a muestras permanentes de amor a Ana Teresa y de cariño por los suyos en general.

A su vida pública, en cambio, le da características que antes no había tenido y llega hasta no importarle reprimir fuertemente al enemigo, reducirlo por cualquier medio y hacerle pagar, con espíritu evidente de venganza, ofensas recibidas, sin que por ello deje de tener manifestaciones de caballerosidad con los adversarios. Muestra una enérgica capacidad laboriosa y de organización que refleja toda la experiencia adquirida hasta ese momento.

Demuestra un sentido de trabajo en equipo que le permite, sin perder el control del conjunto, hacer actuar a colaboradores escogidos entre personas de su más cercana confianza, a quienes respeta y deja trabajar pero siempre dentro de los límites que les ha señalado.

Al asumir la jefatura del Gobierno Nacional y sin perjuicio de la autoridad

plena que necesitaba, quiso disponer de algún fundamento jurídico o formal que le sirviera políticamente para justificar los actos de gobierno. No debe olvidarse que era abogado y estaba en cuenta de la importancia que los aspectos formales, que se refieren al ejercicio del Poder Público, habían tenido y seguirán teniendo en la mentalidad de los venezolanos.

Sabía muy bien que en Venezuela, y en el futuro seguirá pasando igual, ningún gobernante de hecho ha dejado de levantar todo un aparato que justifique y aparentemente regule las plenas funciones que querrá ejercer. ¿Hipocresía política o necesidad social? Poco importa.

El mismo día, 27 de abril, en una Proclama dirigida a los venezolanos, invitaba a los gobiernos de los Estados a elegir cada uno un Plenipotenciario. Esos Plenipotenciarios debían reunirse en Valencia, convocar al pueblo a elecciones y además elegir un Presidente Provisional.¹²

El poder guzmancista tenía su expresión local en el joven general José Antonio Velutini, que en opinión de Pulido Villafañe se encontraba para la época “en campaña casi permanente, como intérprete y como leal teniente de Antonio Guzmán Blanco, el por calificar ‘Ilustre Americano’ en hora glorificadora”.¹³

En el mundo se desarrollaban los sucesos de la “Comuna de París” (18 de marzo al 28 de mayo de 1871), que conmovieron al mundo con la tragedia de una utopía más que pretende borrar el pasado como si no fuera parte de lo que vivimos. Francia perdía la guerra franco-prusiana y Marx escribía el 12 de abril de 1871 su famosa carta a Ludwig Kugelmann en la cual le señalaba algunas razones por las cuales habría fracasado la Comuna. Si me dan su venia quisiera mencionar el siguiente texto:

Si te fijas en el último capítulo de mi dieciocho Brumario, verás que expongo como próxima tentativa de la revolución francesa no hacer pasar de unas manos a otras la máquina burocrático-militar como venía sucediendo hasta

¹² POLANCO ALCÁNTARA, Tomás, *Guzmán Blanco. Tragedia en seis partes y un epílogo*, Editorial Grijalbo, cuarta edición, Caracas, 1992, p. 165.

¹³ PULIDO VILLAFANE, ob. cit., p. 245.

ahora, sino devolverla y esta es precisamente la condición previa de toda verdadera revolución popular en el continente.¹⁴

Eran ideas contemporáneas con la época de Farrera, alejadas de nuestro pequeño mundo local, pero que permanecerían para entrar en una Venezuela que nuestro ilustre académico no conoció. En todo caso, del micromundo familiar de Farrera pudiéramos decir lo mismo que él dijo del Dr. Aníbal Dominici:

Suele creerse acerca de los hombres eminentes que han logrado una sobresaliente posición; interesantes leyendas que los hacen aparecer desde temprano con signos reveladores de su aptitud para la hazaña o para acciones superiores. Con Dominici no ocurre cosa semejante; no hay respecto de él ninguna fabulosa narración. Sus años mozos deslizaron serena y mansamente en el ambiente familiar, todo candor y pureza, en medio del cariño de los suyos, en la amable paz de la provincia y al dulce abrigo de las costumbres patriarcales entonces imperantes. La holgada situación económica y social de sus mayores, permitiéndole hacer desembarazadamente y con sosiego sus primeros estudios en los que procuróse preparación suficiente para la instrucción superior.¹⁵

Las últimas líneas parecieran marcar algún grado de diferencia, que la contextura moral y el respeto de Farrera por el gran maestro impedían que pudiera estar en su conciencia. Lo anterior no deja de expresar, probablemente en nuestra especulación, que el mundo familiar de Farrera, dotado de todo el afecto y comprensión de sus padres, fue algo más difícil desde el punto de vista social y económico que el del admirado maestro. Con toda razón Pulido Villafañe se refiere a “hogar honorable aunque modesto”. Lo anterior solo puede provocar en nosotros una mayor admiración por el espíritu que siempre

¹⁴ www.marxists.org/espanol/n-e/cartas/m12-4-7.htm.

¹⁵ FARRERA, “Panegírico...”, ob. cit., pp. 19 y 20.

acompañó a Farrera. Espíritu de lucha ante las dificultades y de la superación como acompañante necesario.

Continuemos tratando de encontrar modestamente, en esta breve reseña biográfica del Dr. Farrera, lo que Tomas Polanco llamó “el sentido integral de una vida”.¹⁶ Tal como decía el propio Farrera de Dominici, su vida, camino hacia la formación como abogado en ejercicio, transcurrió dentro de la relativa paz que su bien constituido hogar pudo proporcionar para contribuir a la formación de su carácter. Como pinceladas luminosas en este período, los que comentan su vida, algunos ya citados en este trabajo, hablan del plantel El Salvador y del Colegio Nacional de Primera Categoría de la urbe del Neverí. De esa etapa habla Pulido Villafañe en los siguientes términos: “no faltaron mentores aptos que en él despertaran o avisaran estímulos morales y avidez inquieta por el saber”.¹⁷

En el transcurrir de los años la lectura de Baralt, Eduardo Blanco y la historia de su país se combinan con la crónica de otros países para ir conformando esa vocación por lo internacional que es nota característica de la vocación jurídica de Farrera. De más está insistir en el largo proceso educativo que culmina con su graduación de abogado. En dicho proceso tienen una especial relevancia nombres claves en su formación como son Guzmán Bastardo, Severiano Hernández y el maestro Dominici, a quien el ya hecho académico Farrera tendrá la oportunidad de recordar en su brillante panegírico. Con el mismo debieron venir a su memoria los recuerdos de la tierra común para ambos académicos. Lamentablemente quiso el destino, como expresión de esa voluntad de Dios difícil de entender desde la perspectiva de lo temporal, no permitirle al académico Farrera leer el panegírico por él elaborado. Siempre le ha debido quedar la satisfacción del trabajo realizado y los recuerdos revividos en la elaboración del mismo.

Volviendo al Dr. Farrera antes de su traslado a la ciudad de Caracas, en la cual desarrolló su dilatada y fructífera carrera académica, es conveniente reseñar sus primeros años como abogado a partir de la culminación, con lujo de calificaciones, de sus estudios universitarios en 1894. En efecto, al poco tiempo de graduado se inscribe en el Colegio de Abogados de Barcelona y empieza el largo andar de su desarrollo profesional, al cual

¹⁶ POLANCO ALCÁNTARA, ob. cit., p. 165.

¹⁷ PULIDO VILLAFANE, ob. cit., p. 245.

destinará diez años de su vida en su ciudad natal. De esta etapa habla Pulido Villafañe de la siguiente manera:

Por más de diez años le retuvo la provincia, después de graduado. Allí enseñó, actuó ocasionalmente en cargos judiciales, adquirió con el estudio y la meditación un asombroso caudal de conocimientos, y en el cumplimiento de sus deberes cimentó el prestigio de un nombre, poniendo en alto su acrisolada probidad.¹⁸

Hagamos un breve paréntesis en la vida del Dr. Farrera para referirnos a su matrimonio con la señorita Inés González Ortiz en septiembre de 1898. La ilustre dama conformó con el futuro académico un hogar ejemplar en el cual la comprensión y la fidelidad marcaron una unión que duró más de cuarenta años.

Desde su traslado a Caracas hasta su fallecimiento ocurrido el 6 de mayo de 1939, Farrera desarrolló una extraordinaria carrera que abarcó mundos tan distintos como la educación, el ejercicio gremial, la magistratura y la academia. En este último aspecto resalta su incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. En efecto, el Dr. Farrera fue electo como miembro de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de acuerdo con el artículo primero de la Ley de 30 de junio de 1924 en sesión Extraordinaria de 25 de marzo de 1925. Sus aportes a la Academia lo llevaron a la Presidencia de la misma en el período 1936-1937; para tal honrosa función fue electo en la sesión del 31 de marzo de 1936. Durante su presidencia salió a la luz el primer boletín de la Academia, órgano divulgativo de la Corporación que ha cumplido una labor importantísima como espacio de expresión de la conciencia jurídica del país.

En el panegírico que pronunció en recuerdo del académico Farrera, el Dr. Pedro Arismendi Lairer ilustra la trayectoria de Farrera luego de su traslado a Caracas. El académico *in comento* señala:

¹⁸ PULIDO VILLAFañE, ob. cit., p. 250.

El Dr. Farrera, después de ejercer por varios años hasta 1909, si mal no recuerdo, la profesión de abogado en Barcelona, su ciudad natal, se radicó en Caracas, donde continuó hasta la última hora de su vida dedicado a las luchas del foro, a la magistratura y a la docencia, habiendo desempeñado sucesivamente las cátedras de Derecho penal, de Diplomacia, de Derecho civil y de Práctica forense, e interinamente las de Derecho internacional público e internacional privado, todo ello con grande idoneidad y lucimiento, por su vasta y variada ilustración y por su amena y atildada facundia. Naturalmente, personalidad tan destacada hubo de desempeñar elevados cargos y de cumplir importantes misiones. Fue el Dr. Farrera Juez de Primera Instancia en lo Civil del Distrito Federal, Presidente del Colegio de Abogados, Individuo de Número de esta Academia, Miembro de la Comisión Codificadora Nacional, del Instituto Americano de Derecho Internacional y del Iberoamericano de Derecho Comparado. Publicó importantes trabajos jurídicos sobre acciones de nulidad y rescisión, sobre Sucesiones de Extranjeros, sobre Segunda Casación, siendo las más importantes de sus obras *El derecho internacional en la Antigüedad y en la Edad Media y El Código Bustamante y nuestro derecho positivo...*¹⁹

El panegírico del Dr. Lairet parece remover en las fibras de todo académico ese discurso antecedente a lo demás, que trata de sintetizar en unas líneas la trayectoria de alguien que nos precedió. Cuando el tiempo juega en contra de nosotros, como, por ejemplo, el tiempo transcurrido desde la desaparición física de Celestino Farrera, el esfuerzo, aunque mayor, luce apasionante frente al reto de descubrir momentos cruciales de una vida dedicada al derecho que pareciera iluminar un hilo conductor del sentido que – a veces invisiblemente– cumplimos en el esfuerzo de dar continuidad a lo que empezaron los que nos precedieron. La conciencia de ello diluye cualquier pretensión o vanidad humana frente a lo que supone un esfuerzo de continuar lo que los demás hicieron.

¹⁹ LAIRET ARISMENDI, ob. cit., p. 7.

En un estudio publicado por el Dr. Nicolás Vegas Rolando acerca de la obra *Sucesiones*, del Dr. Celestino Farrera, el académico Francisco López Herrera señalaba:

Aunque poco conocido por las más jóvenes generaciones de abogados y de estudiantes, el Dr. Farrera fue en su época una de las grandes figuras del Foro Venezolano, y un verdadero modelo de vocación de estudio, preparación, competencia, profesionalismo, rectitud y honorabilidad en el ejercicio del derecho.²⁰

Compartimos con el Dr. López Herrera la admiración de los valores presentes en el académico Farrera, que siguen Vivos en nuestra centenaria institución académica.

La obra de Celestino Farrera

No es fácil sintetizar una obra jurídica prolífica. Con extremos que giran entre lo variado y complejo, en función de la sólida y profunda formación del académico que hoy tenemos el honor de recordar en este modesto escrito.

Sus tópicos son analizados con motivo de sus clases impartidas en la Universidad Central de Venezuela, de sus actuaciones judiciales como juez o abogado en ejercicio y de sus conferencias en actos académicos u oficiales. No podemos mencionarlo todo, pero seleccionaremos algunos trabajos significativos para traer a la memoria de las nuevas generaciones la particular preocupación de Celestino Farrera por el derecho.

En esta parte del trabajo dejémonos llevar de la mano de Pulido Villafañe, quien admitió haber tenido acceso, gracias al Dr. Carlos Almandoz, al fondo bibliográfico del académico Celestino Farrera.²¹

²⁰ LÓPEZ HERRERA, Francisco en *Sucesiones: estudio actualizado por Nicolás Vegas Rolando, Celestino Farrera, Nicolás Vegas Rolando, Luis Sanojo y otros*, Ediciones Vegas Rolando, 2 vols., Colección Grandes Juristas Venezolanos, 1977, pp. 11-13.

²¹ PULIDO VILLAFañE, ob. cit., p. 253.

En primer lugar podemos hablar de la obra penal del académico *in comento*. Ciertamente Farrera no fue un penalista en el sentido estricto del caso. Sabemos que en su ejercicio profesional llevó casos penales, pero ello no fue tan relevante como su ejercicio del derecho civil y mercantil. No obstante, su relación con esta disciplina revela características importantes de su vocación jurídica y docente interesantes para conocer mejor al personaje. Por Pulido Villafañe tenemos noticia de que escribió unas *Breves lecciones de derecho penal* que en opinión del autor citado se refirieron a la parte general y “fueron abordadas por el profesor con manifiesto acierto”.²²

Por el propio Farrera sabemos que las lecciones se originaron en un curso que dictó en la Universidad Central de Venezuela en el cual substituyó al Dr. Alejandro Urbaneja, quien era el titular de la cátedra en cuestión. En unas “Monografías universitarias” tituladas “En la Cátedra de Derecho Penal”, publicadas en la *Revista del Centro de Estudiantes de Derecho de la Universidad Central de Venezuela* en el año 1927, el Dr. Farrera, con extraordinaria modestia intelectual, señalaba:

Huelga, pues, decir que no pretendo, ni aun cuando lo pretendiese lo pudiera, reemplazar en esta cátedra al eminente jurista cuyas sabias lecciones estáis acostumbrados a oír. A Urbaneja es imposible reemplazarlo en este lugar y en muchos otros. Vengo simplemente a estudiar con ustedes, a beber, en vuestra amable compañía y en las claras fuentes de los libros, las inexhaustas enseñanzas que ellos encierran en materia tan vasta como lo es la de la penalidad.²³

Más adelante, en una maravillosa declaración del proceso evolutivo de lo que al final resultó ser un gran jurista, el Dr. Farrera se remite a sus años de estudiante, compartiendo con nosotros vivencias comunes que nos acercan –por extraordinario que parezca– a él y a su época. Permítanme reproducir –por esclarecedor– el siguiente texto de Farrera:

²² PULIDO VILLAFañE, ob. cit., p. 253.

²³ FARRERA, Celestino. “En la Cátedra de Derecho Penal”, *Revista del Centro de Estudiantes de Derecho de la Universidad Central de Venezuela*, N° 21, abril, Editorial Patria, Caracas, 1927, p. 4.

En mis días de estudiante –¡cuán lejos están, amigos míos!– y en los primeros tiempos de mi actividad profesional, la rama del derecho penal me atrajo con fuerza irresistible hasta el punto de acaparar casi exclusivamente mi atención. Sus afinidades con la filosofía, las doctrinas nuevas que pensadores eminentes comenzaron entonces a proclamar, socavando en sus propias entrañas las raíces y fundamentos de la ciencia...²⁴

El propio Farrera reconoce que la profesión y la magistratura lo llevaron por caminos diferentes a los de la “ciencia penal”. No obstante, frente a sus alumnos eventuales de derecho penal se manifiesta con una orientación científica (la frase fue escrupulosamente escogida por él) contraria a la del catedrático al cual suplía. Sobre el positivismo de Urbaneja señalaba:

Vosotros sabéis que él se halla afiliado a la escuela positivista y que extrema sus conclusiones y creencias en todas las materias científicas hasta el punto de llegar al más rudo y consumado materialismo. Yo, por el contrario, pertenezco a la escuela espiritualista, a la que ve en el ente humano, dentro de la envoltura miserable que lo arropa, el alma pensante y consciente que dirige e impulsa los actos de la vida.²⁵

Alertándonos frente a los peligros de una teoría “de la defensa social” que extreme las teorías positivistas de la peligrosidad:

Triste y desconcertadora consecuencia que anula casi por completo la responsabilidad, que arrebató al ser humano su más precioso timbre, que es la libertad, y proclama en conclusión como fundamento de la pena, no el sano y

²⁴ FARRERA, “En la Cátedra...”, ob. cit., p. 5.

²⁵ FARRERA, “En la Cátedra...”, ob. cit., p. 6.

firme de la justicia, sino el mezquino y pequeño de la utilidad, no el de la reparación, sino el del miedo.²⁶

No puede, sin embargo, el académico Farrera, inevitablemente hijo de su tiempo, renunciar totalmente a las corrientes imperantes en la época para volver a un “clasicismo” criticado por el cientificismo de la época, pero que no dejaba de ser atrayente por la logicidad de sus planteamientos internos. No obstante, haciendo un llamado a la prudencia y a la actitud académica que solo se puede cimentar sobre la comprensión racional de las posiciones en juego, señala Farrera:

Y no vayáis a creer por esto que yo rechace en absoluto y en globo todas las ideas que proclaman los sustentadores del positivismo. No! En esas ideas hay muchas verdades, como hay también muchos errores, porque en la esfera de la ciencia y de las ideas ocurre lo mismo que pasa corrientemente en la vida. La acción y la reacción son siempre extremistas y los extremos conducen necesariamente a las más tristes equivocaciones, a los más crasos errores.²⁷

Los comentarios anteriores ilustran la posición poco dogmática pero firme del maestro frente a sus discípulos. El respeto por las posiciones de los demás y el aporte sin ambages de las posiciones propias. En lo que tiene razón es en que los extremismos producto de “acción” y reacción han sido las causas de muchos de los grandes equívocos del pensamiento humano.

Como señalamos en otra parte de este trabajo, el Dr. Farrera no pudo ver el desarrollo del positivismo y las correcciones introducidas después de la Segunda Guerra Mundial. Su posición crítica hubiera sido valiosa, pero ello no es más que una especulación acerca de lo que hubiera sido la evolución de su pensamiento. En su caso se inclinó por lo que llamó un “eclecticismo” que definió con las siguientes notas: “neutral, intermedio,

²⁶ FARRERA, “En la Cátedra...”, ob. cit., p. 6.

²⁷ FARRERA, “En la Cátedra...”, ob. cit., p. 7.

postulados no controvertidos, principista y con vocación de dominar ‘sobradamente’ en la jurisprudencia y en las leyes”.²⁸

Cambiamos ahora nuestro foco de análisis por un tópico de naturaleza totalmente diferente. Pasemos al derecho internacional público. En efecto, el Dr. Celestino Farrera convirtió sus clases de derecho internacional en una obra que lleva por título *Historia del derecho internacional en la Antigüedad y la edad Media*.²⁹

De este libro escribió el Dr. Pulido Villafañe:

En el curso de diplomacia, abierto en nuestra Universidad Central en el año de 1926, dictó el Dr. Farrera una serie de lecciones a setenta alumnos que llegaron a formarlo. Demostró en ello su excelente preparación y contribuyó, como el que más, al brillante resultado entonces obtenido. No pocos cursantes fueron después a prestar eficaces servicios en el exterior o en dependencias administrativas del Estado. El contenido de las propias lecciones cursadas fue luego editado por el sapiente rectorado del Dr. Diego Carbonell en aquel entonces, en libro titulado *El derecho internacional en la Antigüedad y en la Edad Media*. A fe que su afán constructivo de avezado investigador rayó esta vez en la excelsitud.³⁰

La obra que venimos mencionando del Dr. Farrera constituye un texto lleno de referencias históricas, lo cual lo hace verdaderamente ameno sin perder profundidad. No puede obviar los temas tradicionales relativos a la definición de derecho internacional y su diferenciación del derecho interno de los Estados, que él denomina “ley en su sentido interno”. Sin embargo, no deja de tener referencia permanente a los principios y valores que deben existir entre las naciones independientemente de la utilidad de determinadas acciones. En este sentido critica la frase de Tucídides de que: “Para un rey, como para una república, nada de lo que les es útil, es injusto”.³¹

²⁸ FARRERA, “En la Cátedra...”, ob. cit., p. 7.

²⁹ FARRERA, *Historia del derecho...*, ob. cit.

³⁰ PULIDO VILLAFAÑE, ob. cit., pp. 251 y 252.

³¹ FARRERA, *Historia del derecho...*, ob. cit., p. 15.

Resulta evidente la precisión de que Farrera se refiere al orden internacional instituido por la Sociedad de las Naciones o la Liga de las Naciones, que fue un organismo internacional creado por la Conferencia de París el 28 de abril de 1919. La misma se basó en los principios de la cooperación internacional, arbitraje de los conflictos y la seguridad colectiva. El académico Farrera no pudo ser testigo del orden internacional instaurado luego del fin de la Segunda Guerra Mundial en 1945. Por lo tanto, no pudo tener acceso a los manuales de Verdross, Kelsen y Rousseau, entre otros. No obstante, comenta con lujo de detalles –citando a los autores disponibles para la época– el nuevo orden creado por la Sociedad de las Naciones. En el fondo, en el pensamiento del académico Farrera subyace toda una concepción filosófica de la historia profundamente optimista.

En la obra que comentamos señala: “Los destinos humanos están incuestionablemente regidos por una ley suprema inquebrantable, que es la del progreso indefinido, la cual se realiza en el curso de los tiempos por etapas sucesivas”.³² Probablemente el académico Farrera hubiera coincidido con Verdross en los “principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas”. Menciono lo anterior porque de alguna manera los argumentos del derecho natural tenían alguna especial consideración en el pensamiento de Farrera tal como se expresaron, en un futuro no conocido por Farrera, en la obra de Verdross bajo la inspiración de la escuela española de Suárez. En todo caso, discúlpenme la especulación anterior, Farrera al referirse a la religión señala: “La religión tuvo que ser, por la fuerza de su universalidad, el abrigo natural y seguro del derecho, en sus pristísimos comienzos”.³³

Pero no pensemos que en el académico Farrera están ausentes los elementos prácticos de una relación entre los pueblos; no es solo su particular concepto del progreso humano, sino también –como buen estudioso del derecho mercantil– su manera de apreciar el comercio como alternativa ante la guerra. En la obra que comentamos señala: “Guerra y comercio (según Montesquieu) cura prejuicios destructores”.³⁴

La ilustración histórica de la importancia del comercio se remite a Roma en términos de relatarnos la experiencia del “pretor peregrino”. En esta materia señala el académico

³² FARRERA, *Historia del derecho...*, ob. cit., p. 33.

³³ FARRERA, *Historia del derecho...*, ob. cit., p. 39.

³⁴ FARRERA, *Historia del derecho...*, ob. cit., p. 45.

Farrera: “Al lado del antiguo derecho nacional *jus civile*, se vio muy pronto elevarse un derecho universal. Nacido del comercio con los extranjeros fue desde luego establecido para ellos solos, y colocaba a la misma Roma bajo la dirección de un pretor especial”.³⁵

Pero donde Farrera marca una consideración significativa es en el tema relativo a la extradición. Los ejemplos romanos en la consideración de un peregrino aliado frente a un romano o viceversa son de gran interés frente a lo que pudieran ser los orígenes de la institución. La cita de Farrera es como sigue:

Cuando un ciudadano romano había sido ofendido por un peregrino aliado, aquel sometía directamente la queja al colegio de los feciales y si ella se encontraba justa una diputación de dicho colegio iba a pedir la extradición del culpable. Lo mismo pasaba con los ciudadanos romanos que ofendieran a un peregrino.³⁶

El origen señalado por Farrera en los primeros desarrollos de la institución está vinculado con la definición que ha pasado al derecho. En tal sentido señala hoy el académico Alberto Arteaga Sánchez: “La voz *extradición* viene del latín *extradere* y la institución, en definitiva, implica la entrega por parte de un Estado a otro Estado de una persona solicitada por la comisión de delitos”.³⁷ Pero lo realmente importante de la obra de Farrera en esta materia es su referencia intermitente al comercio entre los pueblos. Su sólida formación mercantil lo lleva a referirse constantemente al tema de la evolución comercial como si quisiera decirles a sus alumnos que el comercio es la base de un intercambio provechoso y permanente entre los pueblos.

No faltan en su obra referencias al “derecho de naufragio”; sociedades comerciales; letra de cambio, prenda y depósito; Consulado del Mar; leyes Rodias; sentencias de Jerusalén de Godofredo de Bouillon, etc. Como si quisiera ratificar en sus estudiantes de diplomacia la necesidad de ser factores fundamentales del comercio entre los pueblos.

³⁵ FARRERA, *Historia del derecho...*, ob. cit., p. 203.

³⁶ FARRERA, *Historia del derecho...*, ob. cit., pp. 199 y 200.

³⁷ ARTEAGA SÁNCHEZ, Alberto, *Extradición en Venezuela*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Estudios 107, segunda edición, Caracas, 2013, p. 1.

No pudo el académico Farrera conocer el orden mundial creado después de 1942. No obstante, aporta un pequeño grano de arena en los estudios del derecho internacional público en Venezuela. Esfuerzo que, siguiendo la tradición sembrada por Andrés Bello en sus *Principios de derecho de gentes* (1832) y Simón Planas Suárez en su *Tratado de derecho internacional público* (1916), ha tenido una línea de continuidad valiosa en la obra de notables juristas venezolanos como, por ejemplo, Francisco Manuel Mármol, Efraín Schacht Aristeguieta, Isidro Morales Paúl, Andrés Aguilar, Hans Leu, Fermín Toro Jiménez, Asdrúbal Aguiar y muchos más que, dedicándose exclusivamente a esta disciplina o continuándola con otras disciplinas jurídicas, han dado un aporte significativo al estudio de esta disciplina en nuestro país y fuera de nuestras fronteras.³⁸

Lamentablemente, como señala el también académico Pulido Villafañe, no se publicó el segundo Curso de Derecho Internacional Público desarrollado por Farrera. En tal sentido expone Pulido Villafañe: “Los enjundiosos capítulos del respectivo texto inédito esperan, pues, los buenos oficios de la mano cariñosa que haya de sacarlos a flote, sin cuyo concurso ese aporte de cultural valía acaso llegue a perecer”.³⁹

En otra materia diferente, Farrera cultivó con gran acierto la disciplina mercantil. El pie de página número ocho del trabajo ya citado de Pulido Villafañe se refiere a un trabajo de Farrera acerca de la “excepción de inadmisibilidad de una acción cambiaria”.⁴⁰ Dicho trabajo, publicado en la *Revista de Derecho y Legislación* conjuntamente con Juan Carmona, marca una línea doctrinal seguida por algunos autores nacionales.⁴¹ En el artículo en cuestión Farrera y Carmona analizan temas relativos a si la emisión de la letra produce o no una novación de la relación preexistente; la relación causal; la relación preexistente con forma cambiaria; la acción de enriquecimiento; la acción de regreso; la acción directa; la diferencia entre prescripción y caducidad; el enriquecimiento indebido; la desaparición de la acción de enriquecimiento en el Código de Comercio de 1904; cómo interpretar la

³⁸ Un análisis valioso del orden creado a raíz de la Carta de San Francisco puede ser revisado en la obra de Asdrúbal AGUIAR *Código de derecho internacional*, Universidad Católica Andrés Bello, segunda edición, Caracas, 2009, pp. 69 y ss.

³⁹ PULIDO VILLAFañE, ob. cit., p. 252.

⁴⁰ PULIDO VILLAFañE, ob. cit., p. 263.

⁴¹ FARRERA, Celestino y CARMONA, Juan, “Excepción de inadmisibilidad de una acción cambiaria (Extracto de unos alegatos)”, *Revista de Derecho y Legislación*, año XXII, números 265, 266 y 267, junio, julio y agosto, Caracas, 1933, pp. 132 y ss.

salvedad del art. 13 de la Convención de la Haya en lo relativo al establecimiento de otras acciones no previstas por dicho estatuto; el tema relativo a la provisión de fondos, etc. En pocas líneas Farrera desarrolla problemas claves derivados de la relación existente entre el título valor abstracto y la causa que dio origen a la obligación.⁴²

En el trabajo que mencionamos los autores citados concluyen:

... no hay entre nosotros la construcción jurídica conocida con el nombre de enriquecimiento ilícito, sino que en algunos casos muy especiales y concretos se halla otorgada tal acción; por lo que no puede decirse que ella sea en Venezuela de derecho común, sino al contrario de muy particular y determinado.⁴³

Sobre el tema planteado por Farrera y Carmona, el académico Morles Hernández ha escrito en su *Manual de derecho mercantil*:

No hay duda de que el legislador no ha previsto una modalidad específica de acción de enriquecimiento aplicable al ámbito cambiario, en caso de prescripción o caducidad de las acciones derivadas, del título, tal como ha sido la situación de las legislaciones italiana, francesa, alemana y española. Tampoco puede haber duda de que el régimen de enriquecimiento sin causa previsto por la legislación civil sólo es aplicable a la materia cambiaria sobre la base del cumplimiento de las condiciones establecidas para la procedencia de la acción pertinente.⁴⁴

Pero probablemente donde con mayor fuerza se despliega el talento jurídico del Dr. Farrera es en su obra civil. No podemos, por los límites de este trabajo, referirnos a ella en

⁴² El tema es explorado a profundidad en nuestra obra: *Los títulos abstractos como un ejemplo de la aplicación del procedimiento de simplificación analítica del presupuesto de hecho*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2014.

⁴³ FARRERA y CARMONA, ob. cit., p. 149.

⁴⁴ MORLES HERNÁNDEZ, Alfredo, *Curso de derecho mercantil. Los títulos valores*, tomo III, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2012, p. 1907.

su totalidad. No obstante, comentemos algunos de sus trabajos independientemente de la fuente de la cual provengan. En el caso que nos ocupa nos referimos a una sentencia, citada por el Dr. Alejandro Pietri hijo, sobre prescripción. En la misma señala el Dr. Farrera, como juez de la causa:

El tribunal observa: que en verdad la diferencia más capital y más profunda que la doctrina y la jurisprudencia están conformes en señalar entre la prescripción adquisitiva y la extintiva o liberatoria consiste cabalmente en que la primera puede ser la fuente de una acción o de una excepción en favor del que ha prescrito, mientras que la segunda, al contrario, no siendo un medio de rechazar una acción, no crea jamás sino una excepción, por lo cual no puede esta en ningún caso, como medio exclusivamente defensivo que es, manifestar su eficacia jurídica sino después de propuesta la demanda que con tal medio se quiere rechazar.⁴⁵

En el caso planteado ante el tribunal de Farrera se trataba de una acción para solicitar sea declarada la extinción de una hipoteca. El académico Farrera señala con acierto la siguiente diferenciación –necesaria– para resolver el caso:

En materia hipotecaria pueden presentarse dos casos; o es el mismo deudor, o es un tercero poseedor el que pretende la liberación de la finca gravada; por haberse verificado en su favor la prescripción. En el primer caso la extinción de la hipoteca no puede verificarse sino por la prescripción del crédito; en el segundo caso puede suceder lo contrario, que se prescriba la hipoteca, sin que se haya prescrito el crédito. De donde resulta que el tercero poseedor de un inmueble gravado con hipoteca, puede sostener la liberación de la finca independientemente de la existencia del crédito que ella garantiza, alegando la posesión de treinta años; pero el deudor no puede hacer lo mismo; para

⁴⁵ FARRERA, Celestino, “Una sentencia sobre prescripción”, *La prescripción. Doctrina, legislación y jurisprudencia*, Ediciones Fabreton, Caracas, 1982, p. 225.

obtener la liberación del inmueble por el poseído, está obligado a comprobar la prescripción de su deuda. Aquí la prescripción alegada tiene que ser la extintiva, mientras que en el otro caso puede ser la adquisitiva la que se invoque. Esto es lo que lógicamente se deriva de la disposición contenida en el artículo 1885 del Código Civil.⁴⁶

En el considerando de Farrera se resuelve en función de lo anteriormente señalado de la siguiente forma:

Que no pudiendo fundar los actores su demanda de extinción de la hipoteca que en el libelo se determina sino en la prescripción del crédito respectivo, por ser ellos los deudores, o sea en la prescripción liberatoria; y no dando lugar en ningún caso a este género de prescripciones sino a una excepción tendiente a rechazar la acción del acreedor que pide el pago de su crédito, y nunca a la acción directa de extinción de la hipoteca, tiene que ser considerada la presente demanda contraria a los principios de derecho generalmente aceptados.⁴⁷

El criterio de Farrera acerca de la prescripción extintiva tiene eco en algunos autores venezolanos como por ejemplo Maduro Luyando, el cual señala:

La prescripción comporta una excepción o medio de defensa, no pudiendo deducirse por vía de acción. Sólo puede ser alegada por el interesado cuando es demandado o le es exigido el cumplimiento de una obligación pero el deudor no puede demandar al acreedor para que éste le reconozca la prescripción ocurrida en su beneficio.⁴⁸

⁴⁶ FARRERA, "Una sentencia...", ob. cit., p. 226.

⁴⁷ FARRERA, "Una sentencia...", ob. cit., pp. 227 y 228.

⁴⁸ MADURO LUYANDO, Eloy, *Curso de obligaciones. Derecho civil III*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 1982, p. 360.

En el mismo ámbito del derecho civil, el Dr. Farrera se refirió a un tema central como “los hechos ilícitos”. En el año 1923 dictó una conferencia de derecho civil en la cual perfiló elementos importantes de la figura jurídica en análisis.⁴⁹ Su afirmación inicial se refiere a la eliminación legislativa –en el país– de la clasificación de delitos y cuasidelitos (conservada hasta el Código de 1904). Lo impuesto a partir de ese código es la expresión “hechos ilícitos”. Ciertamente para el autor la expresión nueva implica una diferenciación entre hecho ilícito y hecho punible, la cual es asumida por autores posteriores como Maduro Luyando.⁵⁰ El Dr. Farrera, en una síntesis brillante expuesta en su lección, define los elementos esenciales (constitutivos) del hecho ilícito como la imputabilidad y el perjuicio. El limitarse a los dos elementos constituye una síntesis esencial de lo que está en juego en la definición. La relación del concepto con la voluntad libre y el análisis posterior de las limitaciones que puede haber a la misma perfila la institución. En tal sentido señala Farrera:

La imputabilidad no la hay sino cuando el acto procede de una voluntad libre. Sin esta voluntad, toda idea de culpa, y aun de negligencia o de imprudencia, desaparece en absoluto; y con ella desaparece también toda obligación de pago en reparación de daños y perjuicios.⁵¹

Evidentemente, para Farrera el hecho fortuito y la fuerza mayor hacen desaparecer la responsabilidad del actor. A fin de cuentas la responsabilidad por hecho ilícito tiene su último fundamento en la libertad moral del autor de la acción. Lo anterior genera una serie de consecuencias importantes en los casos de falta de discernimiento por parte del autor, lo cual no elimina la responsabilidad de reparación de los que deben velar por ellos. El tema anterior examinado por el académico Farrera en pocas líneas –lo cual ilustra su capacidad de síntesis– es profundizado por autores nacionales como Maduro Luyando.⁵²

⁴⁹ FARRERA, Celestino, “Hechos ilícitos”, *Revista de Derecho y Legislación*, N^{os} 558-559, noviembre-diciembre, Caracas, 1957, pp. 235 y ss.

⁵⁰ MADURO LUYANDO, ob. cit., pp. 613 y ss.

⁵¹ FARRERA, “Hechos ilícitos”, ob. cit., p. 239.

⁵² MADURO LUYANDO, ob. cit., pp. 621 y ss.

El otro elemento del hecho ilícito expuesto por el Dr. Farrera se refiere al “perjuicio”. Este no es otra cosa que el daño mismo, el cual debe ser cierto y actual y se relaciona de una manera inseparable con la acción que lo causó. Farrera lo define así: “aquel daño es la necesaria consecuencia del hecho ilícito imputado, que entre uno y otro hay la relación de efecto a causa perfectamente caracterizada”.⁵³ A seguidas Farrera nos introduce en un tema complejo de difícil resolución y no es otro que la extensión del daño al ámbito puramente moral. No puede pasar por alto el maestro Farrera en su lección las complejidades inherentes a la valorización del daño moral sufrido por el reclamante. Citando el ejemplo del “comerciante bien reputado” que pierde su crédito como consecuencia de declaraciones de naturaleza calumniosa Farrera señala:

La dificultad que se presenta en esta materia consiste en la justa y verdadera valorización del daño moral sufrido por el reclamante. Como esa valorización tiene necesariamente que hacerse en dinero, ¿en dónde encontrar una regla cierta para establecer la exacta equivalencia entre cosas tan disímiles? En este punto hay que dejar a la apreciación de los jueces la fijación del monto de la indemnización debida.⁵⁴

El Dr. Maduro Luyando, comentando la situación jurisprudencial (en materia de daños) previa al Código Civil de 1942, coincide con lo señalado por Farrera: “En Venezuela, antes de la promulgación del Código Civil vigente (1942) no existía consagrada norma legal alguna que autorizara la indemnización por daño moral; sin embargo, nuestra doctrina y jurisprudencia lo admitían plenamente en materia de responsabilidad civil delictual”.⁵⁵

Otro asunto tratado por Farrera en “la lección” que venimos comentando se refiere a la diferenciación entre culpa contractual y culpa aquiliana. Para Farrera, siguiendo la sabia opinión de Baudry-Lacantinerie y Barde: “La falta delictual o aquiliana es la inobservancia de un deber general sancionado por la ley. Se la opone a la falta contractual, que es la violación de una obligación propiamente dicha, de una obligación en el sentido jurídico de

⁵³ FARRERA, “Hechos ilícitos”, ob. cit., p. 244.

⁵⁴ FARRERA, “Hechos ilícitos”, ob. cit., p. 245.

⁵⁵ MADURO LUYANDO, ob. cit., p. 145.

la palabra.⁵⁶ Farrera acertadamente usa la diferenciación anterior para conceptualizar los daños producidos por ciertos medios de transporte como enmarcados dentro de la responsabilidad derivada de un contrato y no por la obligación de indemnizar en materia de responsabilidad civil extracontractual, en la cual podría aplicarse el concepto de culpa “levísima” (*In lege Aquilia et levissima culpa obligat*). El siguiente texto de Farrera es concluyente acerca de su opinión en este importante tema:

Es en materia de transporte, de accidentes del trabajo y de la industria que con más frecuencia se ha presentado el problema. El interés práctico de éste consiste en que, según sea como se considere la fuente de la responsabilidad, si contractual, si aquiliana, así estará o no obligado el reclamante de la reparación a comprobar la falta de parte del conductor o del patrón.

La doctrina se ha pronunciado en el sentido de que tales accidentes caen en el radio de la culpa contractual, de que ellos son en realidad la violación de una obligación, y guiada por este criterio, exime al perjudicado de la carga de la prueba en tal respecto. A éste le basta, para ver prosperar su acción, establecer el hecho material del accidente y el daño sufrido.⁵⁷

En extraordinaria humildad propia del que reconoce las limitaciones del conocimiento frente a nuevas maneras de analizar los problemas el académico Farrera señala: “He procurado transmitirlos, como os dije en mi lección inicial, sin reservas ni reticencias, los pocos conocimientos que he podido alcanzar en las Ciencias Jurídicas en mis constantes lecturas y en mi continuo batallar en el foro”.⁵⁸ En su breve reseña de la vida de Farrera el también académico Pulido Villafañe realiza especial mención de la perspectiva de análisis que Farrera asume en materia de culpa y daño moral.⁵⁹

Ciertamente que resulta complicado referenciar en el tiempo una obra tan extensiva en su contenido como la de Farrera; en sus lineamientos generales hay la determinación de

⁵⁶ FARRERA, “Hechos ilícitos”, ob. cit., p. 247. Ver también MADURO LUYANDO, ob. cit., p. 160.

⁵⁷ FARRERA, “Hechos ilícitos”, ob. cit., p. 247.

⁵⁸ FARRERA, “Hechos ilícitos”, ob. cit., p. 250.

⁵⁹ PULIDO VILLAFañE, ob. cit., pp. 264 y 265.

entender el derecho sin restricciones. Puede ser un esfuerzo que nos sobrepasa; no obstante, el hacerlo es una manera que ilustra la vocación y la formación del que lo realiza. En este sentido, después de tantos años, no podemos sino sentir respeto por lo que fue el gran jurista. Lo anterior, en la materia civil, se ilustra en un tema como “sucesiones”. Farrera asumió la materia con gran competencia. En este asunto el esfuerzo del Dr. Nicolás Vegas Rolando nos deja un testimonio intelectual importante. Sobre la compilación realizada por el Dr. Nicolás Vegas Rolando acerca de los distintos trabajos de Farrera sobre sucesiones, ha señalado el académico Francisco López Herrera:

... el trabajo de sucesiones de Farrera corresponde al curso libre sobre la materia, que dictó el Dr. Farrera en la Universidad Central. Ha sido editado varias veces: su primera parte (“Sucesiones legítimas”), apareció parcialmente en la *Revista de Derecho y Legislación*, tomos XIII y XXI y en la *Revista Jurídica* (Nº 5), después fue publicada en los *Anales de la Universidad Central* (tomo III, Nº 2, 1935) y, finalmente, se los editó en folleto de 73 páginas de la Editorial Suramericana. Hasta donde conozco, la segunda parte (“Sucesiones testamentarias”) ha sido únicamente publicada en el *Boletín de la Biblioteca de los Tribunales del Distrito Federal (Fundación Rojas Astudillo)* (Nº 18, años 1969-1970).

En consecuencia, es ésta la primera vez que las “sucesiones” del Dr. Farrera se editan en forma completa.

La exposición del autor se basa en el Código Civil de 1922 y abarca las previsiones del Capítulo I y de la Parte del Capítulo II, Título II, Libro tercero de ese cuerpo legal (que corresponden a igual ubicación en el Código Civil de 1942): de manera que no llega a cubrir integralmente el Título “De sucesiones”.

El contenido de la obra es claro, preciso, documentado y aún de considerable utilidad, ya que –excepción hecha de las reglas sobre el orden de la sucesión intestada– las normas de derecho hereditario contenidas en el Código Civil de 1922, corresponden con pocas variantes a las del que hoy nos rige. A ello debe

agregarse que las publicaciones sobre esta materia, son francamente escasas en nuestro medio.

La presente edición de dicha obra del Dr. Farrera, tiene además otros aspectos muy interesantes: Ediciones Vegas Rolando se ha preocupado por llevarla a cabo con las correspondientes concordancias en su texto, entre el articulado de los Códigos Civiles de 1922 y de 1942; ha incluido anotaciones sobre el origen, propósito y razón de las modificaciones que, en su parte sucesoral, implica el Código vigente respecto del anterior...⁶⁰

Tal como señaló el Dr. Francisco López Herrera, el importante trabajo de Nicolás Vegas Rolando se enfocó en la necesidad no sólo de actualizar el texto de Farrera con los cambios legales originados por el Código Civil de 1942, sino también de completar el texto de Farrera en las partes no abordadas por él. En tal sentido señaló el Dr. Vegas Rolando:

El segundo problema era el de completar la obra que había dejado inconclusa el Dr. Farrera; lo apunté reeditando los comentarios a la parte del Código Civil que trata sobre sucesiones y no comentadas por aquél, pero que ya, anteriormente, [...] había merecido la atención y el estudio de nuestro ilustre tratadista Luis Sanojo, normas legales que casi no han sufrido reformas desde el Código de 1873...⁶¹

Indudablemente, como han señalado los autores mencionados líneas atrás, la obra de Farrera en materia de sucesiones constituye cita obligada en la limitada producción que en esta materia existe en el país. El alcance general de esta pincelada acerca de la obra de Farrera no nos permite mayores consideraciones. No obstante, quisiéramos como homenaje al maestro mencionar solamente una cita de Farrera tomada de Ricci, en la cual aborda lo que será su filosofía conductora en la materia que consideramos: “la legítima no

⁶⁰ FARRERA, Celestino, *Sucesiones*, tomo I, Ediciones Vegas Rolando, Colección Grandes Juristas Venezolanos, Caracas, 1977, pp. 8 y 9.

⁶¹ VEGAS ROLANDO, Nicolás, en FARRERA, *Sucesiones*, ob. cit., p. 12.

representa otra cosa sino el cumplimiento de un deber moral a favor de ciertas personas unidas a nosotros por los vínculos de la sangre”.⁶²

Adicionalmente en materia testamentaria Farrera y R. Marcano Rodríguez escribieron un interesante artículo titulado “Evolución de la clausura y selladura del testamento cerrado en el derecho venezolano”, el mismo constituye un elemento más del interés del autor por la materia de la que estamos ocupándonos.⁶³ En un tema diferente, pero importante por la permanencia del mismo en la doctrina patria, se refiere a las “acciones de nulidad y rescisión”. El Dr. Melich Orsini, en su obra clásica *Doctrina general del contrato*,⁶⁴ se refiere a Farrera como uno de los autores que ha mantenido en nuestro país la distinción entre el acto inexistente y el acto de nulidad absoluta. Farrera elaboró una serie de argumentos para mantener la diferenciación expuesta:

Primera.- En los contratos inexistentes, la nulidad no emana de la declaratoria judicial, no es ésta la que la produce; la hay antes de tal declaratoria. El oficio del juez se limita en tal caso a constatar el hecho de la inexistencia. En los otros, por el contrario, la nulidad no tiene lugar sino en virtud de una sentencia que expresamente la pronuncia.

Si en una venta, por ejemplo, el comprador ha sido determinado a efectuar el contrato por maquinaciones dolosas del vendedor, o si es un menor que no estaba asistido en el acto por su tutor o curador, el contrato adolece de nulidad, pero no es inexistente; hay que pedir la nulidad ante el juez para que éste la pronuncie.

Si en una venta, lo que ha ocurrido es que el inmueble objeto del contrato no existía sino en la mente del vendedor, porque antes de la celebración del convenio un incendio lo había destruido, no hay tal venta, porque le falta

⁶² FARRERA, *Sucesiones*, ob. cit., p. 21.

⁶³ FARRERA, Celestino y MARCANO RODRÍGUEZ, R., “Evolución de la clausura y selladura del testamento cerrado en el derecho venezolano”, *Revista de Derecho y Legislación*, año XXII, N° 270 y 271, noviembre-diciembre, Caracas, 1933, pp. 263 y ss.

⁶⁴ MELICH ORSINI, José, *Doctrina general del contrato*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Estudios, quinta edición, Caracas, 2012.

un elemento esencial, que es el objeto. Al ocurrir el comprador ante el juez demandando al vendedor, la restitución del precio, el magistrado se limitará a constatar el hecho determinante de la inexistencia del contrato y ordenará la devolución pedida.

Segunda.- La inexistencia de un contrato puede ser invocada por todo interesado, es decir, por todo aquel a quien el contrato limite sus derechos. La nulidad no puede serlo sino por aquellas personas en favor de quienes la nulidad ha sido establecida.

Tercera.- El vicio de nulidad puede purgarse por medio de la confirmación o ratificación, ya expresa, ya tácita. Esta última se produce cuando los interesados han dejado pasar cinco años sin deducir la acción correspondiente. La inexistencia no es susceptible de ser cubierta por ningún acto de ratificación o confirmación. No es posible hacer convalecer la nada.⁶⁵

La exposición anterior tiene una referencia importante en la obra del Dr. Melich, para quien:

La pretensión de distinguir entre el acto inexistente y el acto nulo de nulidad absoluta no es exclusiva de los autores y de la jurisprudencia francesa. También la hallamos en la jurisprudencia alemana, italiana, en las de muchos países latinoamericanos y, como ya lo hemos señalado, especialmente en las venezolanas.⁶⁶

Los argumentos del Dr. Melich se contraponen con la teoría del acto inexistente de Farrera. Los méritos de tan ilustres académicos están soportados con las argumentaciones presentes en los trabajos de ambos. El tema no es el relativo a la toma de postura de las argumentaciones presentadas, sino más bien a la racionalidad inherente a la

⁶⁵ FARRERA, Celestino, "Acciones de nulidad y de rescisión", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello*, N° 35, enero, Caracas, 1986, pp. 107 y 108.

⁶⁶ MELICH ORSINI, ob. cit., pp. 322 y 323.

argumentación en sí misma. Para Farrera hay un tema de fondo, mientras para Melich hay “razones meramente circunstanciales” para mantener el acto inexistente.⁶⁷

Probablemente en este esfuerzo limitado de exponer la obra de uno de los grandes juristas venezolanos de la primera parte del siglo veinte venezolano podamos haber mostrado algún grado de arbitrariedad en el material escogido. Farrera fue un extraordinario cultor del derecho con una vocación finamente elaborada para lograr extraordinarias ejecutorias, ello no puede generar en nosotros otro sentimiento que el de admiración por lo que hizo en las circunstancias en las cuales le tocó desarrollar su particular vocación jurídica. Tal como habíamos comentado en otra parte de este trabajo, la obra de Farrera sobre el Código de Bustamante y nuestro derecho positivo constituye un clásico para los estudios del derecho internacional privado en Venezuela. Sobre este estudio señala Pulido Villafañe en una nota del panegírico escrito en honor a Farrera:

Rasgo de acusado mérito que ha de abonarse al Dr. Juan Carmona, es el de haber eficazmente adelantado a su admirado maestro y colega a que escribiera tan vigorosos estudios al margen del propio Código interamericano; como también por haberlos reproducido entonces en autorizado vocero de su propiedad (*El Impulso*) y efectuado su edición en folleto, para “bondadosamente asegurarles cierta perdurabilidad”. En tal sentido hubo de expresarlo el sabio jurisconsulto al dedicarle al Dr. Carmona uno de los ejemplares de esa monografía; en testimonio de cariñoso reconocimiento.⁶⁸

Habiendo hecho mención de algunas de las obras más importantes de Farrera, pasemos a realizar una breve reseña de Farrera como académico.

⁶⁷ MELICH ORSINI, ob. cit., p. 322.

⁶⁸ PULIDO VILLAFañE, ob. cit., p. 263 (nota explicativa n° 7).

El académico Celestino Farrera

En la oportunidad de celebrar este año el centenario de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, es un acto de justicia recordar momentos importantes de las personas que moldearon lo que la Academia es y ha sido. No es recordarlos en su contexto histórico como personajes del pasado que tuvieron una trayectoria importante para el pensamiento político-social para hablar en términos amplios. Se trata más bien hoy de recordarlos con esa presencia que el tiempo no puede borrar. Recordarlos como ellos lo hicieron con los que los antecedieron, dando un fervoroso testimonio de compromiso con el pasado para poder seguir con el futuro como forma de relación entre generaciones que persiguen valores comunes a pesar de los cambios impuestos por el tiempo. De esta forma Farrera preparó un panegírico del Doctor Aníbal Dominici que fue leído por el Dr. Cristóbal Benítez. En el mismo pone de relieve las virtudes del admirado maestro, de quien realza:

Su disposición para el estudio, particularmente para el de la ciencia del Derecho, era tan originario y genial que la obra universitaria fue en su caso el de la lluvia, de simple cooperación, fecundo e hizo productivo el germen que en él había por naturaleza y por temperamento.⁶⁹

Pero, como bien señala Farrera, la “sangrienta y ruinosa guerra” de la Federación obliga a Dominici salir del país e iniciar un período de estudio y reflexión que lo hará regresar con un notable acopio de conocimientos y experiencia. Pero Farrera no se limita a reproducir hechos de una vida, en el fondo hay la admiración por el jurista como modelo digno de emular en el ejercicio profesional. Su narración de los comienzos profesionales de Dominici es la siguiente:

Estableció entonces su bufete en la ciudad de Carúpano, en donde ejerció con tanta inteligencia, habilidad y pulcritud su profesión de abogado que pronto llegó a adquirir gran fama y clientela, hasta el punto de tenerse en el

⁶⁹ FARRERA, “Panegírico...”, ob. cit., p. 21.

concepto general y unánime, como la primera autoridad jurídica del oriente de la República. Ese ejercicio fue de tal modo concienzudo y recto que pudo muy bien exclamar al fin de sus días, sin que nada ni nadie lo desmintiese: no he tenido en mi labor profesional otra guía que la justicia; no he defendido una sola causa que como juez hubiera tenido que decidir en contra de mi cliente.⁷⁰

En el desarrollo de su panegírico Farrera pone de relieve el notable aporte como hombre público en los distintos cargos que le tocó realizar. Me remito al texto de Farrera para ilustrar esta faceta fascinante de la vida de Dominici. Sin embargo, vale la pena poner de relieve lo que son los rasgos más preciados para Farrera del hombre público que es Dominici: defendía sus convicciones —en este caso liberales— con “maestría y destreza superiores”; “excepcional talento y copiosa capacidad”; “moderación y tacto habituales” y gran poder de organización entre otras virtudes públicas.⁷¹ Pero donde la admiración por el maestro alcanza su nivel más sublime es en la relación de la actividad académica de Dominici. Desde su importante rol como rector de la Universidad Central de Venezuela a partir de diciembre de 1884 hasta su dilatada carrera como profesor en las cátedras de Derecho Civil y Mercantil, que se prolongó casi hasta su muerte el 24 de septiembre de 1897. El texto de Farrera parece constituir un epítome de la carrera docente de Dominici cuando señala:

A este augusto magisterio consagró Dominici toda su opulenta y noble inteligencia, todo el rico tesoro de sus conocimientos jurídicos, todo el elevado y puntual criterio con lo que lo dotó la generosa providencia. Su deslumbrante personalidad alcanzó todo su alto relieve hasta el punto de llegar su labor de catedrático famoso a eclipsar en cierto modo muy sobresaliente cumplida por él en las otras actividades de su variada y múltiple existencia.⁷²

⁷⁰ FARRERA, “Panegírico...”, ob. cit., pp. 22 y 23.

⁷¹ FARRERA, “Panegírico...”, ob. cit., p. 23.

⁷² FARRERA, “Panegírico...”, ob. cit., p. 26.

Lo anterior no es poca cosa cuando se analiza la profusa y compleja obra de Dominici, la cual no solo se proyectó en el campo del derecho, sino también en las letras, especialmente en el campo de la historia y en el drama. No obscurece en nada la sólida figura de Dominici en los campos de las funciones públicas, de la magistratura, de las letras, etc., decir –en opinión de Farrera– que por encima de todo fue un “profesor insigne”.

Con cuánta tristeza ha debido Farrera soportar el no haber podido ir a la Academia para leer personalmente el panegírico elaborado por él. Muy probablemente, cometiendo la imprudencia que esta oportunidad nos da, Farrera pensó, ya en el declive de sus días naturales, que alguien algún día diría de él lo que dijo de Dominici:

Fue, en conclusión, un hombre puro, digno, decoroso y venerable, de quien podemos exclamar como en ocasión solemne lo hizo del político Manuel Felipe de Tovar, el inmaculado Cecilio Acosta: “varón ilustrado que llevó puesta siempre la armadura para el honor y el honor sin mancilla como fianza del deber”.⁷³

En otra oportunidad el académico Farrera se refirió, como presidente de la Academia, al licenciado Francisco Aranda, en la oportunidad de celebrarse el centenario del Código de Procedimientos Judiciales de 1836. En sus cortas palabras, que precedieron al discurso de orden del Dr. Vetancourt Aristiguieta, Farrera señaló algo que nos conmueve por su actualidad.

En un entorno actual donde pareciera que la historia tiene involuciones importantes, el texto de Farrera no solo señala la situación que se vivía, sino que también resalta la digna figura del licenciado Aranda, quien fue capaz de sobreponerse a las dificultades del medio para cumplir su labor codificadora. Pareciera que Farrera quisiera hablarnos de la responsabilidad del jurista en el mundo que le toca vivir. Su texto es el siguiente:

La patria venezolana atravesaba entonces días bastante difíciles y crueles:
las agitaciones públicas la mantenían en una constante y dolorosa

⁷³ FARRERA, “Panegírico...”, ob. cit., p. 26.

inquietud, el afán de las reformas soliviantaba los ánimos encaminándolos hacia novedades engañosas y arriesgadas; la confusión y el desconcierto reinaban en todo el círculo de las actividades sociales, pero más particular y señaladamente en el orden jurídico. No había en realidad una cumplida administración de justicia: todo era en ella enredo y artificio. El Licenciado Aranda logró sustraerse de aquel flujo de encendidas pasiones, colocarse por encima de la turbación y zozobra generales, aislar su elevado espíritu de la ruda y enconada contienda que lo circundaba, manteniéndose lejos de toda insana rencilla, para realizar pacientemente y con toda serenidad la recta obra, toda equidad y templanza, que fue el admirable y selecto Código cuyo centenario celebramos.⁷⁴

El recuerdo de Celestino Farrera

Celestino Farrera falleció el 6 de mayo de 1939. Tuvo la enorme satisfacción de ser presidente de la Academia en el período 1936-1937. El puesto N° 32 fue ocupado por el Dr. Pedro Arismendi Lairé, quien se refirió al Dr. Farrera como merecedor de “bellas prendas morales”. En sus comentarios acerca de Farrera destacó, entre otras cosas, su vocación como docente. Creo que este último aspecto hubiera sido para Farrera elemento identificador de su vocación.

El 6 de junio de 1968 la Academia celebró una Sesión Solemne con el objeto de rendir tributo a José Gil Fortoul y Celestino Farrera, ambos fueron presidentes de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Con la presencia de académicos que hoy nos acompañan, como René De Sola, se rindió tributo a dos notables miembros de la institución. Frente al retrato del Dr. Farrera, pendiente de develación, estuvieron presentes la señorita María Lourdes Bastardo y el Dr. Carlos Almandoz, este último discípulo fiel del maestro y divulgador de su obra. Es en esta oportunidad, treinta años después de la desaparición natural del Dr. Farrera, que el académico Pulido Villafañe emprende la honrosa labor de recordarlo como

⁷⁴ *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 1, N° 1-2, Caracas, 1936, pp. 4 y 5.

uno de los grandes juristas de este país. Su recuerdo hoy en día renueva en la centenaria Academia el compromiso permanente con un país que se nos puede presentar esquivo, pero no por ello deja de inspirar en nuestras obras los mayores compromisos.

Es posible que Farrera en su oficina de Coliseo a Peinero, número 67, tomara los minutos libres que la vida le daba para repensar sus momentos felices en Barcelona, sus compromisos futuros y lo logrado en términos de su relación con los objetivos trazados en su vida. Las medidas del éxito siempre son relativas y nunca satisfacen al alma que trasciende lo meramente mundano, que nunca da satisfacciones definitivas. De alguna forma podía en sus años transcurridos entre el 1937 y el 1939, en el cual falleció, interrogarse acerca del sentido de la vida y de lo que su esfuerzo podía representar para las generaciones futuras.

En un mundo como el de hoy, plétórico de información pero carente de ideas y valores, el mensaje de Farrera pareciera renovar con gran rigor el deseo de llenar nuestras carencias con la energía que sólo el trabajo generado por una firme y principista posición intelectual puede originar. No son los homenajes quienes hacen lo que las personas son. Es más, los hacemos más por nosotros que por los que ya no están, que al final no se sienten halagados por lo que escapa a un nuevo modo de ser que los creyentes ubicamos en esa relación sobrenatural con el creador. Lo hacemos, insisto, porque nuestra vida académica y profesional tiene sus cimientos en lo que el trabajo de hombres como Farrera realizó para tener un país mejor. Sin esa dimensión lo realizado, por más grande que sea, pierde su sentido último. Sabemos que el Dr. Farrera en su juventud leía a Benito Pérez Galdós. De hecho, el Dr. Almandoz recibió de él los extraordinarios tomos de los *Episodios nacionales* que Farrera en su juventud compraba por volúmenes.

Quizás una forma de rendirle testimonio agradecido en nombre de los que hemos sido privilegiados con el sillón numerario que él fue el primero en ocupar es lo que Pérez Galdós dijo a la hora de asumir su puesto como académico de la Real Academia Española en 1897. Es algo más que compartimos con nuestro ilustre antecesor.

Podría decirse que la sociedad llega a un punto de su camino en que se ve rodeada de ingentes rocas que le cierran el paso. Diversas grietas se abren en

la dura y pavorosa peña, indicándonos senderos o salidas que tal vez nos conduzcan a regiones despejadas [...]. Contábamos, sin duda, los incansables viajeros con que una voz sobrenatural nos dijera desde lo alto: por aquí se va, y nada más que por aquí. Pero la voz sobrenatural no hiere aún nuestros oídos y los más sabios de entre nosotros se enredan en interminables controversias sobre cuál pueda o deba ser la hendidura o pasadizo por el cual podremos salir de este hoyo pantanoso en que nos revolvemos y asfixiamos. Algunos, que intrépidos se lanzan por tal o cual angostura, vuelven con las manos en la cabeza, diciendo que no han visto más que tinieblas y enmarañadas zarzas que estorban el paso; otros quieren abrirlo a pico, con paciente labor, o quebrantar la piedra con la acción física de sustancias destructoras; y todos, en fin, nos lamentamos, con disorde vocerío, de haber venido a parar a este recodo, del cual no vemos manera de salir, aunque la habrá seguramente, porque allí hemos de quedarnos hasta el fin de los siglos.⁷⁵

⁷⁵ perezgaldos.bogspot.com/2010/04/la-rae-y-galdos.html.